



RÉGIMEN ESPECIAL DE GRUPO DE ENTIDADES

(Vigente a Diciembre de 2012)

C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es

Índice

1. Introducción y Regulación Normativa
2. Concepto de Grupo de Entidades
3. Condiciones para la aplicación del Régimen
4. Contenido del Régimen
5. Obligaciones Formales
6. Infracciones específicas
7. REDEME

1. INTRODUCCIÓN Y REGULACIÓN NORMATIVA



Introducción y Regulación Normativa

RÉGIMEN ESPECIAL DE GRUPO DE ENTIDADES.

Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

- Disposición adicional octava: Aplicación del régimen especial del grupo de entidades en el IGIC.

- Disposición final primera: Modificación de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de Modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Objetivo: Permitir a las entidades integrantes de un grupo la presentación de declaraciones bajo la fórmula de la “consolidación”.

La citada Disposición final primera de la Ley 36/2006 introduce, con vigencia a partir del 1 de enero de 2008, un nuevo capítulo, el Capítulo VIII, a la Ley 20/1991.

La regulación se completa con el **Decreto 268/2011**, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del REF de Canarias. (Título I, Capítulo I, Sección 5ª, Subsección 7ª, artículos 35 al 47.

2. CONCEPTO DE GRUPO DE ENTIDADES

Concepto de Grupo de Entidades (i)

Se considera como grupo de entidades, el formado por una **entidad dominante** y sus **entidades dependientes**, siempre que las sedes de actividad económica o establecimientos permanentes de todas y cada una de ellas radiquen en Canarias, sin que ningún empresario o profesional pueda formar parte simultáneamente de más de un grupo de entidades.

El concepto de grupo de entidades queda definido en la normativa a través de la definición de **entidad dominante** y **entidad dependiente**.



Concepto de Grupo de Entidades (ii)

Entidad Dominante

Se entiende por entidad dominante aquella que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que tenga personalidad jurídica propia.
- b) Que tenga una participación, directa o indirecta, de al menos el 50 por 100 del capital social de otra u otras entidades
- c) Que dicha participación se mantenga durante todo el año natural en el que se aplique el régimen especial.
- d) Que no sea dependiente de ninguna otra entidad establecida en Canarias que reúna los requisitos para ser considerada como dominante.

Concepto de Grupo de Entidades (iii)

Entidad Dependiente

Se considera como entidad dependiente aquélla que, constituyendo un empresario o profesional distinto de la entidad dominante, se encuentre establecida en Canarias y en la que la entidad dominante posea una participación que reúna los siguientes requisitos:

- a) Que tenga una participación, directa o indirecta, de al menos el 50 por 100 del capital social.
- b) Que dicha participación se mantenga durante todo el año natural en el que se aplique el régimen especial.

Concepto de Grupo de Entidades (iv)

Momento de integración en el grupo de entidades

Las entidades sobre las que se adquiriera una participación, directa o indirecta, de al menos un 50 por 100 de su capital social, se integrarán en el grupo de entidades con efecto desde el año natural siguiente al de la adquisición de la participación.

En el caso de **entidades de nueva creación**, la integración se producirá en su caso, desde el momento de su constitución, siempre que se cumplan los restantes requisitos necesarios para formar parte de un grupo.

Concepto de Grupo de Entidades (v)

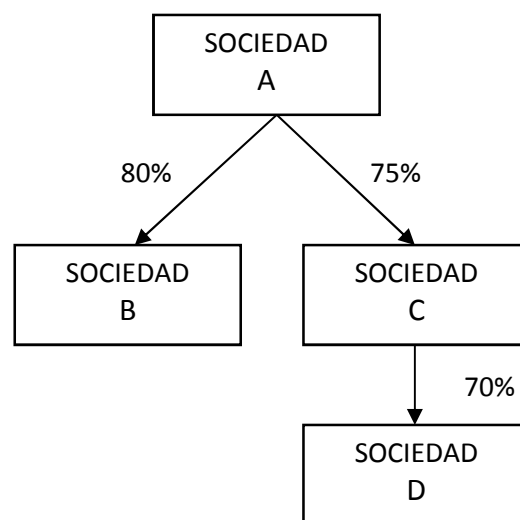
Momento de exclusión en el grupo de entidades

Las entidades dependientes que pierdan tal condición, quedarán excluidas del grupo de entidades con efecto desde el período de liquidación en que se produzca tal circunstancia.



Concepto de Grupo de Entidades (vi)

Ejemplo concepto Grupo de Entidades



El grupo de entidades estaría compuesto por la sociedad A, como dominante, y como dependientes, la sociedad B, de la cual posee, de manera directa, el 80% de su capital, de la sociedad C, de la que posee, también de manera directa, el 75% de su capital, y de la sociedad D, de la que dispone de manera indirecta a través de la sociedad C, el 52,50 % de su capital ($75/100 \times 70/100$)

3. CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN

Condiciones para la aplicación del Régimen (i)

Régimen Grupo de Entidades

La aplicación de este régimen especial es VOLUNTARIO.

Tendrá una validez mínima de 3 años, y se entenderá prorrogada salvo renuncia, por otros 3 años más.

Es necesario que lo acuerden **individualmente** las entidades que cumplan los requisitos establecidos anteriormente y opten por su aplicación.

Los acuerdos deben ser adoptados por los **Consejos de administración** (u órganos con función equivalente) de cada una de las entidades, en tiempo y forma

¿Cuándo? Antes del inicio del año natural en que vaya a resultar de aplicación el régimen especial.

La falta de adopción de acuerdo en tiempo y forma imposibilita la aplicación del régimen, para aquellas entidades en las que falte el acuerdo, sin perjuicio de su aplicación, en su caso, al resto de entidades del grupo.

Condiciones para la aplicación del Régimen (ii)

¿Cuándo deja de ser de aplicación este régimen especial? 1/2

El Régimen especial de Grupo de Entidades se dejará de aplicar por las siguientes causas:

- 1º) La concurrencia de cualquiera de las circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la L.G.T., determinan la aplicación del método de estimación indirecta de bases.
- 2º) El incumplimiento de la obligación de confección y conservación del sistema de información que se establece en las obligaciones específicas del régimen.

El cese de aplicación del régimen especial del grupo de entidades producirá efecto en el período de liquidación en que concurra alguna de estas circunstancias.

Condiciones para la aplicación del Régimen (ii)

¿Cuándo deja de ser de aplicación este régimen especial? 2/2

Cuando una de las entidades pertenecientes al grupo se encuentre al término del período de liquidación en situación de concurso o en proceso de liquidación, quedará excluida del régimen especial del grupo desde dicho período, sin perjuicio de que se continúe aplicando el régimen especial al resto de entidades que cumplan los requisitos.



4. CONTENIDO DEL RÉGIMEN

Contenido del Régimen. (i)

El contenido principal del régimen debe desdoblarse en dos especialidades:

1º) La presentación de declaraciones agregadas del grupo:

Las entidades acogidas al régimen puedan compensar entre sí los saldos a compensar o devolver con los saldos a ingresar de las otras entidades integrantes del grupo, lo que supone una opción de consolidación, pura y dura.

2º) Aplicación de un método específico de cálculo de bases imponibles en sus operaciones intragrupo, deducciones y renuncia a exenciones:

Esta opción tiene por objeto que las operaciones intragrupo sean neutrales respecto del IGIC.

Contenido del Régimen. (ii)

Cálculo de las bases imponibles en operaciones intragrupo.

En las operaciones que se efectúen entre las entidades que forman parte del grupo, la base imponible de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto, estará constituida por el coste de los bienes y servicios utilizados en su realización (y por los cuales se haya soportado o satisfecho efectivamente el Impuesto o la carga impositiva implícita)

NOTA: A efectos de determinar el volumen de operaciones, o para el cálculo de la prorrata general, las reglas que deberán aplicarse serán las generales de determinación de bases imponibles. (Capítulo VI. Base Imponible. Artículos 22 al 26 de la Ley 20/1991)

Contenido del Régimen. (iii)

Las operaciones que se efectúan entre las entidades que forman parte del grupo constituyen un sector diferenciado de la actividad, al que se entienden afectos los bienes y servicios, directa o indirectamente, total o parcialmente, utilizados en la realización de las citadas operaciones y por los cuales se hubiera soportado o satisfecho efectivamente el Impuesto, pudiendo deducir íntegramente las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de bienes y servicios destinados directa o indirectamente, total o parcialmente, a la realización de estas operaciones, siempre que dichos bienes y servicios se utilicen en la realización de estas operaciones que **generen el derecho a deducción.**



Contenido del Régimen. (iv)

Cada entidad del grupo aplicará su propio régimen de deducción y determinará mensualmente el importe de IGIC a ingresar/devolver/compensar.

Determinado el importe de las cuotas deducibles para cada uno de ellos, serán ellos mismos quienes individualmente ejerciten dicho derecho.

Si se establece la declaración agregada, se integrarán los resultados de las declaraciones individuales de cada empresa del grupo.

Mes a mes los resultados de las declaraciones-liquidaciones individuales, se compensarán en la declaración-liquidación agregada que debe presentar la dominante.

Será la dominante la que efectuará el ingreso (si es a ingresar), efectuará la compensación o solicitará la devolución.



Contenido del Régimen. (v)

Cada una de las entidades del grupo actuará, en sus operaciones con entidades que no formen parte del grupo, de acuerdo con las reglas generales del Impuesto.

El ejercicio de la opción de aplicar el método especial de determinación de la base imponible supondrá la facultad de renunciar a las exenciones reguladas en el artículo 10.1 de la Ley 20/1991, sin perjuicio de que resulten exentas, en su caso, las demás operaciones que realicen las entidades que apliquen el régimen especial del grupo de entidades.



5. OBLIGACIONES FORMALES

Obligaciones Formales (i)

Régimen de Grupo de Entidades

A continuación señalaremos cuáles son las **obligaciones formales** que incumben a la sociedad dominante, como representante del grupo de entidades, teniendo en cuenta que se aplican sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones propias.



Obligaciones Formales (ii)

OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN (1/7)

La **entidad dominante** comunicará la siguiente información a la Administración, a través de la declaración censal prevista en el Decreto 395/2007, de 27 de noviembre, cuyo modelo 401 ha sido aprobado mediante Orden de 10 de diciembre de 2007.

- El cumplimiento de los requisitos exigidos, la adopción de los acuerdos correspondientes y la opción por la aplicación del régimen especial.
- La relación de entidades del grupo que apliquen el régimen especial,
- La renuncia al régimen especial, que deberá ejercitarse durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto, tanto referido a la renuncia del total de entidades que apliquen el régimen especial como en cuanto a las renunciaciones individuales.

.

Obligaciones Formales (ii)

Declaración Censal de Opción (2/7)

La declaración censal de opción se deberá presentar durante el mes de diciembre inmediatamente anterior al inicio del año natural en que vaya a ser de aplicación por primera vez el régimen especial.



Obligaciones Formales (ii)

Declaración Censal de Modificación (3/7)

En caso de producirse cualquier alteración en relación con los datos suministrados con anterioridad a través de un modelo de declaración censal 401, la entidad dominante deberá presentar una **declaración censal de modificación (*)**.

Plazo de presentación de la declaración censal de modificación:

1 mes a contar desde el día en que se produzca tal modificación, aunque los plazos serán otros cuando se trate de comunicar las alteraciones en las entidades dominantes integrantes del grupo de entidades, de acuerdo a la siguiente diapositiva.

(*)Salvo que la alteración de que se trate de lugar a la presentación de un modelo 400 de modificación.

Obligaciones Formales (ii)

Declaración Censal de Modificación (3/7)

Tratándose de una **entidad integrada en un grupo** al que se le aplica el régimen, y que por tanto va a optar por la aplicación del mismo, la declaración se presentará antes del inicio del ejercicio en que deba surtir efecto.

Si la entidad es de **nueva creación**, la declaración se presentará antes de que finalice el periodo de liquidación en que se haya adoptado el acuerdo de integración.

Para comunicar la aplicación del **método especial de determinación de la base imponible** en las operaciones intragrupo, el plazo para la presentación será durante el mes de diciembre del año anterior a aquél en que vaya a surtir efecto la declaración

Obligaciones Formales (ii)

Declaración Censal de Renuncia. (4/7)

Renuncia (individual o global): mes de diciembre del año anterior a aquél en que vaya a surtir efecto.

- Renuncia individual: La renuncia individual se efectúa por las entidades dependientes.
- Renuncia global: La renuncia global se efectúa por la entidad dominante, y afecta a todas las entidades dependientes acogidas al régimen.

Obligaciones Formales (ii)

Declaración Censal de Exclusión. (5/7)

Tratándose de:

- Exclusión de las entidades dominantes o dependientes en proceso de concurso o liquidación.
- Exclusión por no reunir los requisitos de entidad dominante o dependiente.

Plazo presentación declaración censal de exclusión: antes de la finalización del período de liquidación en que se produzcan tales circunstancias.



Obligaciones Formales (ii)

Declaración Censal de Cese. (6/7)

Tratándose de:

- Cese con motivo de cese del ejercicio de las actividades empresariales o profesionales de la entidad dominante.

Plazo presentación declaración censal de cese: antes de la finalización del período de liquidación en que se produzcan tales circunstancias.



Obligaciones Formales (ii)

Declaración Censal de Pérdida. (7/7)

Tratándose de:

- Pérdida en la aplicación del régimen, bien como consecuencia de la necesidad de aplicar el régimen de estimación indirecta de bases, bien como consecuencia del incumplimiento de la obligación de elaboración y conservación del sistema de información.

La declaración se cumplimentará por la Administración Tributaria Canaria.



Obligaciones Formales (iii)

OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Las autoliquidaciones agregadas integrarán los resultados de las autoliquidaciones individuales de las entidades que apliquen el Régimen Especial.

El período de liquidación será mensual, de acuerdo con el Decreto 395/2007.

Modelo 419 (agregadas) y Modelo 418 (individuales):

Dentro de los 20 primeros días del mes siguiente al del periodo de liquidación al que se refiera(*)

(*) La correspondiente a julio se podrá presentar durante agosto y los 20 primeros días del mes de septiembre.
La correspondiente a diciembre, se podrá presentar durante el mes de enero

Obligaciones Formales (iv)

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

De acuerdo con el Decreto 395/2007, el contenido del sistema de información es el siguiente:

- Descripción de los bienes y servicios utilizados total o parcialmente, directa o indirectamente, en la realización de operaciones intragrupo por los cuales se haya soportado o satisfecho el Impuesto en la adquisición o importación.
- El importe de la base imponible y de las cuotas soportadas o satisfechas por la adquisición o importación de dichos bienes o servicios, conservando por separado los justificantes documentales expedidos para la documentación de las mismas.
- El importe de las cuotas deducidas de las soportadas o satisfechas por dichos bienes y servicios, indicando la regla de la prorrata, general o especial, aplicada por todas y casa una de las entidades que estén aplicando el régimen especial.
- Criterios utilizados para la imputación del coste de dichos bienes y servicios a la base imponible de las operaciones intragrupo y al sector diferenciado constituido por dichas operaciones. Todo ello especificado en una memoria, que formará parte del sistema de información.

Obligaciones Formales (v)

OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN.

Las operaciones intragrupo, deberán documentarse en factura que deberá cumplir todos los requisitos que se establecen en el **artículo 6 del Reglamento** por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se deberá hacer constar como base imponible:

- La que resulte de la aplicación de la regla especial e determinación de bases en las operaciones intragrupo.
- La que resultaría de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 20/1991.

Estas facturas se expedirán con una serie especial, y consignarse por separado, en el libro registro de facturas expedidas.

6. INFRACCIONES ESPECÍFICAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL

Infracciones específicas de este régimen. (i)

No llevanza o conservación del sistema de información. (artículo 58 octies)

Infracción tributaria grave de la entidad dominante.

Multa pecuniaria proporcional del 2 por ciento del volumen de operaciones del grupo.

Las inexactitudes u omisiones en el sistema de información. (apartado cuatro del artículo 58 octies)

Infracción tributaria grave de la entidad dominante.

Multa pecuniaria proporcional del 10 por ciento del importe de los bienes y servicios adquiridos a terceros a los que se refiera la información inexacta u omitida.



Infracciones específicas de este régimen. (ii)

Estas dos sanciones serán **compatibles** con las de los artículos 191, 193, 194 y 195 de la LGT.

La imposición de estas sanciones impedirán la calificación de las infracciones tipificadas en los artículos 191 y 193 de la LGT como graves o muy graves por la no llevanza, llevanza incorrecta o no conservación del citado sistema de información.

La entidad dominante será sujeto infractor.

Las demás entidades a los que sea de aplicación el régimen especial del grupo de entidades responderán solidariamente del pago de estas sanciones.

7. REGISTRO DE DEVOLUCIÓN MENSUAL

Registro de devolución mensual

Requisitos para la inscripción en el Registro de Devolución Mensual (REDEME):

- Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias
- No encontrarse en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el REDEME o a la revocación del NIF
- No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado

El modelo para su solicitud es el **401**

Tratándose de entidades acogidas al régimen especial de grupo de entidades, es obligatorio que todas las entidades del grupo que apliquen dicho régimen especial, así lo hayan acordado

La solicitud de inscripción/baja debe ser presentada por la sociedad **dominante**

Plazo: Diciembre del año anterior





C/ La Rosa 1, 1º. 38002. Santa Cruz de Tenerife
tel. 922 288 527 fax 922 888 333 www.assap.es info@assap.es